

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DGAU-01-2020

AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, PONE EN CONOCIMIENTO LA SIGUIENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA SOBRE EL USO ADECUADO DEL AGUA POTABLE EN LA UNIVERSIDAD.

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: El Consejo Universitario ha decidido realizar más esfuerzos en torno al cumplimiento de las políticas ambientales de la Universidad.

SEGUNDO: La Administración Universitaria ha realizado diversos esfuerzos en materia ambiental y ha apoyado los programas e iniciativas que posee la Universidad en este tema.

TERCERO: La Dirección General de Administración Universitaria es consciente del valor del recurso hídrico para esta y futuras generaciones.

CUARTO: Desde el Subprograma de Gestión Integrada del Recurso Hídrico del PROGADS se han emitido recomendaciones a Coordinadores de Gestión Administrativa y Jefaturas de Servicios Operativos de las Sedes Regionales sobre la priorización del uso del agua potable.

QUINTO: Esta Dirección General, recibió solicitud expresa por parte del Subprograma de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, instando a emitir alguna normativa sobre el uso del agua potable en la Universidad.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Mediante Resolución N° 17397-2019, la Sala Constitucional establece que:

- a) El acceso al agua potable ha sido catalogado como un Derecho Humano fundamental por varios instrumentos internacionales.
- b) Según el Artículo 21 de la Constitución Política "...existe un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida y al medio ambiente sano, entre otros, por el cual debe

concederse a todas las personas la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los servicios de agua potable, toda vez que la misma resulta esencial para la vida y la salud humana..”

- c) Por su parte, el Artículo 69 de nuestra Constitución Política “...del cual se deriva el principio de explotación racional de la tierra, imponiendo tanto a los particulares como al Estado, la obligación de proteger y preservar los recursos naturales...”

SEGUNDO: La Ley 7554 (Ley Orgánica del Ambiente), en su Capítulo XII, Artículo 50 establece el agua de dominio público y estipula que su conservación y uso sostenible son de interés social.

TERCERO: Mediante acuerdo 106-2013, de la Sesión Ordinaria 47-2013 el Consejo Universitario aprobó la Política Ambiental de la UTN, la cual está basada en el mejoramiento del medio ambiente y el fomento del desarrollo sostenible.

CUARTO: El Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la UTN estipula que la institución tiene el compromiso de incorporar la Ética Ambiental a todas sus actividades.

POR TANTO

Esta Dirección General instruye a todos los Coordinadores de Gestión Administrativa, Jefes de Servicios Operativos, Encargados de Mantenimiento, Encargados de jardinería y limpieza de la Administración Universitaria, de las Sedes Regionales y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, que en adelante es su responsabilidad velar para que el agua potable sea para consumo humano, independientemente de su fuente; ya sea esta propia (pozo), de un operador municipal o del AyA.

Queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para el riego de césped en zonas verdes durante la época seca. No obstante, se permite el uso medido de este recurso en plantas ornamentales.

COMUNÍQUESE

Doris Aguilar Sancho
Directora General